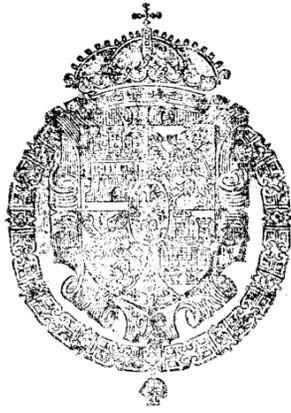


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Sereníssima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 21 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería D. José Candelas y Rubio, no se ha presentado en la isla de Ibiza, á donde fué destinado en la situacion de reemplazo en que se hallaba en el distrito de Castilla la Nueva, segun Real orden de 12 de Abril último. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucioin en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1877.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de las islas Baleares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Ha llamado la atencion de S. M. la falta de documentos y claridad con que algunas corporaciones municipales se dirigen directamente á este Ministerio solicitando la creacion de medallas y condecoraciones con objeto de premiar servicios hechos por los pueblos en la última guerra civil; y á fin de evitar los gastos inútiles y las dilaciones que ocasiona la viciosa direccion de estos expedientes, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuando los Ayuntamientos se crean en el caso de solicitar la creacion de alguna condecoracion municipal ú otra clase de recompensa semejante, instruyan el oportuno expediente, en el cual se hará constar las causas en que se funde la recompensa, formándose al efecto los diseños de las cruces ó medallas que se propongan, y haciendo la explicacion de todos los grabados que los mismos diseños contengan.

2.º Que dichos expedientes se remitan al Gobernador de la provincia para que, oyendo á la Diputacion provincial, lo dirija á este Ministerio con su informe y con copia del que haya emitido aquella corporacion.

Y 3.º Hasta que por este Ministerio recaiga la aprobacion correspondiente, los Ayuntamientos no dispondrán la fundicion de las indicadas condecoraciones ni ningun otro gasto relativo, y menos aun podrán usarse aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Ciencias acerca de la obra *Naturaleza y civilizacion de la grandiosa isla de Cuba*, por D. Miguel Rodriguez-Ferrer; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se adquieran 200 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr Director general de Instruccion pública.

INFORMES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR REAL ORDEN.

Hay un sello de la Academia de la Historia.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra titulada *Naturaleza y civilizacion de la grandiosa isla de Cuba* y la instancia de su autor el Excmo. Sr. D. Miguel Rodriguez-Ferrer, remitidas por V. I. en 40 de Enero último á informe de este Cuerpo literario.

Pocos asuntos logran el privilegio de interesar tan vivamente á los repúblicos españoles como el estudio de aquellas remotas comarcas que, descubiertas á la sombra de las ensenias de Castilla, han nacido á la historia con la de heroicas hazañas de nuestros antepasados; han crecido y se han desarrollado bajo la proteccion de leyes españolas sobremedera prudentes, y muestran aun, en apreciadas y justas instituciones, en su civilizacion y en su cultura, cuánta fué la grandeza y la gloria de España.

Entre ellas se recomiendan especialmente á la consideracion dos preciadas reliquias de nuestra dominacion en el Nuevo Mundo, las cuales, á la manera de piedras miliarias colocadas en el golfo de Méjico para recuerdo de peregrinaciones mayores, parecen destinadas á señalar á las generaciones futuras el camino seguido por la nacion gloriosa entre las latinas á quien plugo al cielo discernir la gloria principal en el descubrimiento y civilizacion del hemisferio occidental de la tierra.

Con razon ha ocupado en los últimos tiempos la atencion de españoles doctos y de acendrado patriotismo el estudio histórico y político, social y económico de las dos Antillas que se conservan unidas á la madre patria, y en particular de la isla de Cuba, cuya prosperidad de ayer y cuya infelicidad presente ofrecen no pocas enseñanzas á espíritus rectos, ilustrados y pensadores.

No es de esta ocasion examinar, siquiera sea ligeramente, la copia de trabajos publicados de 30 años á esta parte sobre el asunto de la isla de Cuba, con ser notorios los servicios prestados á la cultura nacional por estudios tan concienzudos como los de D. Ramon de la Sagra, y los que avaloran el meritisimo *Diccionario* de dicha isla, obra debida al ingenio, ilustracion y perseverancia de un individuo de esta Academia.

No cuadraría, sin embargo, á la verdad de este informe el omitir que debe mucho la apreciacion recta y por menor de las cuestiones cubanas, á la laboriosidad infatigable del conocido estadista y antiguo funcionario de la expresada Antilla, Excmo. Sr. D. Miguel Rodriguez-Ferrer, quien comisionado en su juventud para recorrer la isla de Cuba y estudiarla en sus varios aspectos y relaciones ha consagrado muchos años al desempeño de tan fructuosa tarea, no sin alterar las fatigas de sus investigaciones diligentes con algunas publicaciones de reconocida utilidad, en especial para el conocimiento de la produccion cubana.

Despues de largas meditaciones y previo examen madurísimo de la serie de trabajos nacidos de análogo propósito, ha emprendido el dar á la estampa el libro que hoy se somete al juicio de la Academia.

No incumbe á su instituto el señalar los aciertos del autor, bien cuando expone sus ideas particulares sobre la colonizacion, representando los defectos del mal sistema seguido á su juicio en Cuba de muchos años acá, bien cuando examina como naturalista la formacion del Archipiélago de las Antillas al efecto de demostrar las legítimas convicciones á que le han conducido graves estudios físicos, geográficos, geológicos, forestales y zoológicos.

Y puesto que sea ciertamente sensible haber de dividir el contenido del asunto que se desenvuelve en el conjunto de la obra, fuerza es limitar la consideracion á los estudios propiamente arqueológicos, materia propia del instituto de esta Real

Academia, y á que consagra parte de no escasa extension la obra que se examina.

Quizá se moteje de encarecimiento por algunos el nombre de Arqueológicos aplicado á los estudios de la isla de Cuba, cuya historia, relativamente moderna, parece excluir todo linaje de antigüedades, y esto no sin alguna sombra de razon por estimarse en lo comun, cual parte muy grande, principal y selecta de la Arqueología, la que concierne á monumentos antiguos de las Bellas Artes.

Mas si tal linaje especial de Arqueología no se halla por cierto en Cuba, ello es que se muestran en su territorio otras suertes de antigüedades no exentas de importancia para los estudios históricos, testificándose por documentos fehacientes en número considerable, que es posible encontrar, y el señor Rodriguez-Ferrer ha encontrado no escasa suma de vestigios relativos á la Arqueología etnográfica, á la militar y civil, á la sepulcral y á la religiosa.

Pertencen á la primera clase de vestigios, demás de ciertas formas de instrumentos cortantes análogos á los que se señalan en Europa, como coetáneos de las primeras edades de piedra, una curiosísima mandíbula humana fósil hallada por el autor en el *Caney de los Muertos* en 1847, la cual, aunque presentada al Museo de Historia Natural de Madrid en 1880, 43 años ántes del hallazgo de la famosa mandíbula de *Monlin-Quignon*, que ha producido una verdadera revolucion en la Paleontología, y ha servido de punto de partida á grandes investigaciones sobre los orígenes prehistóricos, sólo ha sido objeto de estudios en época relativamente cercana por parte de acreditados Profesores.

Segun el parecer de varones doctos Catedráticos del Museo de Ciencias naturales de Madrid, que formaron en 1871 la comision encargada de dar dictámen sobre la importancia científica de la mandíbula hallada en *Caney de los Muertos*, á tenor del informe cuyo texto inserta el Sr. Rodriguez-Ferrer entre los documentos que acompañan á la obra, vestigio es este de profundo interés geológico-paleontológico, y testimonio irrefragable, á lo ménos en la opinion de los más, de poblacion existente en la isla de Cuba en remotísimas edades.

A igual género de indicios arqueológicos, aunque de fecha más moderna, se refieren los despojos de festines ó *Kochensmoddings* hallados por el autor cerca de Manzanillo, y los singulares cráneos que recogiera en su viaje á Baracoa, cuyo apilamiento, al parecer artificial, autoriza para que se los coloque entre los de raza caribe; siendo por otra parte importante para el estudio de la arqueología funeraria el de la forma de su situacion y yacimiento, con que se muestra cumplidamente la costumbre de los pueblos antiguos de la isla, en cuanto á depositar los cadáveres en cuevas que les servian de mausoleos.

Por lo que toca á restos de Arqueología, que muestran formas dignas de clasificacion entre las obras de arquitectura militar ó civil, menciono el Sr. Rodriguez-Ferrer el cercado térreo llamado *Pueblo Viejo*, muy semejante á otros recintos hallados en los Estados-Unidos, y que clasifican los arqueólogos como pertenecientes á naciones aborígenes que poblaron en lo antiguo la cuenca del *Misisipi*.

A todos estos vestigios aventajan en número y peregrina importancia otros que parecen reliquias de idolátricas creencias y supersticiones de antiguos moradores del Nuevo Mundo, y en los cuales, ya que no el arte bello en sus genuinas manifestaciones, parece vislumbrarse alguna forma escultoria, y un lejano principio y antecedente de arte.

En particular merecen consideracion sobre este punto dos ídolos de piedra, cuya labor incorrectísima supone instrumentos muy superiores á los que poseían los naturales de la isla en la época del descubrimiento, al par que por su tamaño y peso no autorizan la probabilidad de procedencia lejana.

Es el primero notable busto ó figura de piedra negra muy dura.

Hállase en término de Bayamo; mide tres piés de altura por uno de diámetro en su base, y su peso considerable excede de dos arrobas.

Parece representar la figura de un sér de rostro indefinible, entre hombre y mono, en actitud de dejar caer las manos, hallándose como sentado en cuclillas, y puede estimarse con alguna probabilidad, segun advierte el Sr. Rodriguez-Ferrer, que sea el trasunto y representacion de uno de los misteriosos jiquíes de la antigua tradicion isleña aparecidos en la forma de enanos, que participaban del hombre y del bruto.

El otro, regalado por el autor al Museo Arqueológico de esta Corte, fué hallado en una caverna llamada *Ponce*; su material es de una roca con veta de cuarzo, y parece representar por el extremo que no está mutilado la cabeza de un ofidio ó boa, probable representacion del *tuira* ó diablo de la mitología americana.

En mayor número son los vestigios, que todavía se ofrecen en Cuba, del culto idolátrico en los tiempos próximos á la conquista, entre los cuales describe el Sr. Rodriguez-Ferrer un simulacro de barro que le enviaron de Bayamo, y hoy se conserva en el Museo Arqueológico Nacional, perteneciente á una manera de idolillo, especie de *Zemi* ó Dios penate, con cabeza de ave nocturna, no desemejante al parecer de la uguapa ó tocolote, présaga de supersticiosos augurios.

De otras varias antigüedades cubanas da cuenta y puntualiza interesantes pormenores el autor de la *Naturaleza y civilizacion de la grandiosa isla de Cuba*; pero huyendo el escollo de parecer excesivamente crédulo, muéstrase sobremedera

parco, prudente y aun receloso en sus aseveraciones, resuelto á no aceptar en materia de todo punto nueva y desconocida antigüedad que no haya reconocido y comprobado personalmente.

Como quiera que se juzgue el mérito correspondiente al conjunto de la obra que motiva este informe, el asunto y originalidad de sus investigaciones arqueológicas le recomiendan muy especialmente á la consideración de los aficionados á los estudios históricos, en que parece llamada á ejercer no despreciable influencia, á lo ménos en lo tocante al conocimiento del mundo americano, y de sus primitivos ó antiquísimos moradores.

Al parecer haberlo estimado el Director de la obra monumental titulada *Museo español de antigüedades*, dando en ella acogida á una monografía sob emanara interesante, que comprende y aprecia algunas de las curiosas investigaciones de que se ha hecho mención anteriormente.

Ahora, para declarar en términos precisos el parecer de esta Academia acerca del mérito de la obra, y sobre la conveniencia y oportunidad de conceder al Excmo. Sr. D. Miguel Rodríguez-Ferrer los beneficios á que se refiere el Real decreto de 12 de Marzo de 1873, bastará recordar sucintamente que el texto del art. 3.º del mencionado Real decreto exige como circunstancias indispensables para que se otorgue auxilios por parte del Estado que la obra sea original, de mérito relevante y de utilidad para las Bibliotecas; e indicaciones que, en sentir de este Cuerpo literario, concurren en alto grado en la obra titulada *Naturaleza y civilización de la grandiosa isla de Cuba*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1877.—D. Pedro Sabán, Secretario.—D. Sr. Director general de Instrucción pública.

Hay un sello de la Academia de Ciencias.—Hmo. Sr.: Esta Academia ha examinado con el detenimiento debido la obra del Excmo. Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer, titulada *Naturaleza y civilización de la grandiosa isla de Cuba*, de la cual para que pueda formarse el debido juicio, es adjunta una breve nota ó resumen de las principales materias que contiene.

Debe advertirse desde luego, para mejor aquilatar su mérito en lo tocante á ciencias naturales en general que, como el mismo autor con noble franqueza declara, no es un trabajo didáctico de la ciencia, sino más bien una fiel y minuciosa relación hecha por un observador diligente y celoso patriota de lo que en todos conceptos encierra una preciosa posesión ultramarina, con el levantado propósito de popularizar el conocimiento de lo que es hoy y de lo que se debe aspirar á que sea la vanguardia de la Atlántida, para que sobre este dato se venga á votar después por sus legisladores, según las propias frases del autor, el edificio de una nueva Cuba que perpetúe nuestra justicia y saque triunfante nuestra nacionalidad, dando participación en esta empresa al elemento insular y al de la madre patria. Para llevar á cabo estos nobles deseos, el Excmo. Sr. D. Miguel Rodríguez-Ferrer quiso estudiar por sí mismo las múltiples y variadas cuestiones que el problema de Cuba encierra, para lo cual, no sólo recorrió todo su territorio durante tres años, llegando á muchos puntos por nadie antes explorados, estudiando por todas partes, no sólo al hombre, sino también aquella naturaleza especial que allí le rodea como teatro, por decirlo así, donde se ha desarrollado desde su origen la historia de la rica Antilla, en lo cual ha dado pruebas el autor de un exquisito tacto y de verdadera sagacidad, siguiendo en esta materia las corrientes modernas que dan un aspecto nuevo á los estudios históricos. Persuadido el Excelentísimo Sr. D. Miguel Rodríguez-Ferrer de la eficaz acción que sobre el hombre, como sobre la naturaleza orgánica en general, ejerce el medio y las condiciones físicas en que vive, opina, y con sólido fundamento, que antes de hablar del hombre es, más que conveniente, necesario conocer el país donde nace, el cielo que le cubija y hasta los lugares que durante su peregrinación por la tierra ha recorrido; discretas y atinadas razones que le han movido á describir con escrupulosa fidelidad el gran cuadro de aquella naturaleza verdaderamente excepcional, ántes que manifestar lo que ha hecho nuestra Nación desde la conquista de aquella parte del territorio hasta la desastrosa guerra civil que ha ensangrentado despiadadamente sus campos.

Respecto, pues, el tomo que la Academia ha examinado la primera parte de un todo que se titula *Naturaleza y civilización de la isla de Cuba*, cuya sola redacción, aunque dejando aparte lo atrevido y titánico del pensamiento, supone una perseverancia á toda prueba para arastrear las penalidades de largos y repetidos viajes por un país donde las vías de comunicación no eran, cuando el Sr. Ferrer lo realizó, ni aun son hoy, muy cómodas y expeditas, é imponiéndose sacrificios voluntarios y costosos á impulsos ó en aras de una idea grande, cual es la de dar á conocer del modo más completo posible un país y un pueblo que ha de apreciarse bajo todos conceptos si se quiere que siga siendo la más rica joya de la corona de Castilla, como perpetuo galardón ó impercedero recuerdo de nuestras pasadas glorias. Atento á todo lo cual, é inspirándose en el verdadero patriotismo que le anima, el Excmo. Sr. Rodríguez Ferrer ha escrito un libro que bien puede considerarse como original y de relevante mérito en varias de sus partes, como en la relativa á la colonización en general, á la que trata de los estudios arqueológicos, prehistóricos y modernos, en cuyo ramo ha hecho importantes descubrimientos, y en tal concepto es digno de ser mandado al Gobierno de S. M. por los servicios que puede prestar dando á conocer en conjunto todas las producciones naturales de aquella isla.

Aumenta por otra parte el mérito de este libro el gran número de documentos, noticias y datos curiosos que en él consigna el autor, haciendo amena y agradable su lectura, así como el acendrado españolismo que en todas sus páginas se advierte; por todo lo cual la Academia opina que la obra del Sr. Rodríguez-Ferrer está de lleno dentro de las prescripciones del decreto de 12 de Marzo de 1873, mereciendo el apoyo y protección de un Gobierno ilustrado.

V. I. sin embargo, resolverá lo más conveniente. Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicarle á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1877.—El Secretario general, Antonio Aguilar.—Hmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Extracto de la obra del Excmo. Sr. D. Miguel Rodríguez-Ferrer sobre la isla de Cuba.

Forma este libro un tomo en 8.º mayor de 942 páginas, distribuidas de la manera siguiente:

Prólogo, hasta página VIII.
Prólogo, hasta página XV; en él se exponen las razones que han motivado el libro; hácese una relación de los viajes á la isla y la distribución de la obra.

Desde página 1.ª á 420 se dedica á la introducción del libro, en el que el autor trata de la colonización en general, de las condiciones especiales de nuestras colonias y de los medios que en su sentir deben adoptarse para el sostenimiento y prosperidad de las que aun poseemos.

En la pág. 423 empieza, por decirlo así, la obra, tratando en el capítulo 1.º que intitula *Estudios cosmogónicos*, de demostrar que Cuba formó parte del continente americano allí en tiempos antiguos, del que se separó después.

Los capítulos 2.º y 3.º, que llama *Estudios arqueológicos*, comprenden desde pág. 431 hasta la 444, dando cuenta de descubrimientos muy importantes, históricos y prehistóricos.

En la pág. 247 principia el estudio físico, geográfico y geológico, asuntos en los cuales da pruebas irrecusables de haber visitado todo el territorio de Cuba, á juzgar por las curiosas é interesantes noticias que expone en lo tocante á la figura, extensión y climatología de aquella isla.

En la pág. 378 comienza el capítulo 16, en el que se trata de los terremotos, dando una idea de los principales experimentados desde la conquista.

En la pág. 411 empieza el capítulo 17, que trata de las enfermedades, longevidad y fecundidad cubanas.

En la pág. 439 principia el capítulo 18, en el que se exponen noticias muy curiosas acerca de la orografía cubana.

En el capítulo 20, que comprende desde 476 á 523, trata el autor de la hidrografía y de las costas de aquella isla.

En la pág. 526 empieza el capítulo 21, en el que, fundado en observaciones propias y ajenas, da una idea de la estructura geológica de la isla.

En el cap. 22 describe los principales productos metalíferos, combustibles y pétreos.

En el 23 trata del carácter geognóstico agrícola, empezando por dar una idea del origen del suelo vegetal y de su diferente naturaleza.

En pág. 593 principia el cap. 24, que dedica con los cinco restantes á los estudios fitográficos ó botánicos, describiendo circunstanciadamente el aspecto general de aquella vegetación, y tratando de un modo mas particular acerca de los principales árboles de aquellos bosques, de las plantas parásitas, bejuocosas, oleanas, cereales, leguminosas y frutales.

En pág. 617 empieza el cap. 25, en el que el autor expone particularidades muy curiosas de ciertas plantas y su cultivo, y en especial de los palmeros, de la floricultura cubana, de las orquídeas &c.

En pág. 641 principia el cap. 26, cuyo objeto es dar á conocer las plantas que dan aceite, vinos, liciores, esencias, resina, cera, materias textiles, tintóreas &c.

El cap. 27, que empieza en pag. 665, trata de las plantas medicinales y venenosas de Cuba; indicando en cada una los efectos que producen y manera de emplear sus productos.

El cap. 28, destinado á estudios forestales, es de mucha importancia, pues da á conocer el autor todas las principales especies arbóreas, empezando por la caoba, el étano, la sabiná, el cedro &c.

En el cap. 29 trata el Sr. Rodríguez-Ferrer de los montes de Cuba que aun pertenecen al Estado, y de su necesaria ordenación; cita las leyes protectoras que se dictaron en otros tiempos, y termina aconsejando que se organice allí el cuerpo de Montes y se evite la total ruina de la isla, en la cual se advierte de algunos á esta parte que escasean demasiado las lluvias, atribuyéndolo muy acertadamente á la inconside-rada tala de los bosques.

En pág. 769 principia el cap. 30, que con los cuatro restantes dedica el autor á los estudios zoológicos, empezando por el de los mamíferos propios de la isla; y en el 31, que principia en 790, refiere curiosos datos acerca de los animales domésticos que se llevaron á Cuba durante la conquista y de los introducidos con posterioridad.

En 819 comienza el cap. 32, en el cual el Sr. Rodríguez-Ferrer trata de las aves ó de la ornitología cubana, capítulo interesante bajo muchos conceptos, y que termina con el cuadro de la distribución geográfica de dichos seres en Cuba y con la historia del famoso sinsonte de la calle de la Candelaria.

El cap. 33 lo destina el autor á dar una idea de la ictiología y malacología de Cuba, dando muy curiosos datos acerca de los peces y moluscos más notables.

Por último, en pág. 879 principia el capítulo final de la obra, que destina el autor á dar á conocer los reptiles batracios, insectos y gusanos de la preciosa Antilla, no cediendo ciertamente en interés á los anteriores, y dando pruebas del celo y entusiasmo que por las ciencias naturales le distinguen y del patriotismo que le ha inspirado la redacción de la obra.

Es copia.—A. Aguilar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

INSTRUCCION

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 13 DE AGOSTO DE 1876 SOBRE REPARACION EXTRAORDINARIA DE TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los proyectos de obras.

Artículo 1.º Los documentos de que, según el art. 18 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876, debe constar todo proyecto de obras se ordenarán y presentarán por duplicado, fechados y firmados por el Arquitecto á quien se haya encargado su formación, y con sujeción á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2.º Los planos se presentarán en papel-tela en la escala de 1 por 400 para las plantas y alzadas generales, de 1 por 50 á 1 por 25 para las alzadas particulares y de 1 por 40 para los detalles de construcción y decoración. Cuando sea grande la extensión del perímetro que ha de ocupar la construcción, las plantas y alzadas generales se presentarán en la escala de 1 por 200.

Art. 3.º El presupuesto, Memoria explicativa y pliego de condiciones se presentarán escritos en papel común no continuo de marca española, ajustándose al metro como unidad de medida y á la peseta como unidad de moneda, escribiéndose en letra las cantidades á que sea preciso hacer referencia en los pliegos de condiciones.

Art. 4.º El presupuesto debe expresar los precios elementales y unitarios de los materiales y de la mano de obra; y se podrá añadir á lo que con arreglo á ellos resulte ser el importe total hasta un 5 por 100 para imprevistos, hasta un 3 por 100 por beneficio industrial del contratista comprendido el interés del dinero adelantado, y un 6 por 100 para pago

del proyecto, dirección facultativa, reconocimientos, visitas de inspección, premio del pagador y gastos de la Junta especial de las obras, en el caso de que hubiera de crearse, conforme al art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1876; acompañará al presupuesto un resumen arreglado al modelo número 1.º

Art. 5.º En la Memoria explicativa se expondrán las razones en que se funda la traza y el presupuesto de la obra proyectada, y se determinarán los puntos que no puedan comprenderse con toda claridad por el examen de aquellos documentos.

Art. 6.º En los pliegos de condiciones facultativas se expresarán las obligaciones generales del contratista, la clase y procedencia de los materiales, el orden y forma en que han de realizarse las obras, y todo lo relativo á su ejecución que no parezca bastante definido en los planos, presupuestos y Memoria explicativa.

En los de condiciones económicas particulares se conformarán los Arquitectos á lo prescrito en las generales que comprende la presente instrucción, añadiendo las que sean necesarias en cada caso. Cuando la obra haya de costearse en parte con limosnas ó con cantidades sacadas del fondo de reserva, se expresarán el tiempo y forma en que han de entregarse al contratista. Las prestaciones en materiales y trabajos con que los pueblos ó particulares hubiesen ofrecido contribuir á la ejecución de la obra, se capitalizarán con arreglo á los precios establecidos en el presupuesto, y se determinará la época y modo en que han de hacerse para acreditar á su tiempo el importe de ellas al contratista.

También se expresará en las condiciones económicas el importe de la fianza con que ha de asegurarse el cumplimiento de la contrata, y el plazo por que debe responder de la buena ejecución de las obras. La fianza se constituirá á disposición del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 7.º En los proyectos de reconstrucción de todo ó parte de un edificio se tomará en cuenta al formar los presupuestos el valor de los materiales aprovechables de lo que haya de demolerse, deducido el importe del derribo.

Quando se proyecte la construcción de un nuevo edificio para sustituir á otro emplazado en lugar distinto, se expresará en la Memoria explicativa el valor del que ha de pasar al dominio del Estado luego que termine la obra.

Art. 8.º Los Arquitectos que formen proyectos de obras deberán, al remitirlos á las Juntas diocesanas, informar de si el deterioro del edificio procede de no haberse hecho á su tiempo las reparaciones ordinarias que deben costearse del presupuesto del culto. Las expresadas corporaciones transcribirán con su dictamen este informe al Ministerio de Gracia y Justicia.

CAPÍTULO II.

De la celebracion de las subastas.

Art. 9.º Las subastas para la construcción y reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos se anunciarán con 20 días de anticipación en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de la provincia y en el eclesiástico de la diócesis donde hayan de ejecutarse las obras.

Al pié de los anuncios se insertará el modelo de proposiciones. Los planos, presupuestos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y Memoria explicativa estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta diocesana de reparación de templos desde que se anuncie la subasta hasta que se celebre.

El anuncio y proposición se arreglarán al modelo núm. 2.

Art. 10. Las subastas se celebrarán ante las Juntas diocesanas de construcción y reparación extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos, observándose las formalidades siguientes:

1.º Reunida la Junta diocesana en el lugar, día y hora designados en el anuncio, con asistencia de Notario público, el Presidente declarará que comienza el plazo para recibir proposiciones.

2.º Por espacio de media hora, á contar desde que el Presidente haga la declaración expresada, se recibirán por el Notario las proposiciones que se presenten: estas proposiciones deberán estar incluidas en pliegos cerrados y rubricados por el autor en la cubierta.

3.º Transcurrido el plazo de media hora, el Presidente declarará fenecido el señalado para presentar proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos.

4.º No se admitirá proposición que no vaya acompañada de documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en calidad de depósito provisional, para responder de que aceptará el remate, caso que le fuese adjudicado.

5.º Tampoco serán admitidas las proposiciones cuya redacción no estuviere ajustada al modelo inserto en el anuncio de la subasta, ni las que fijen un precio superior al señalado en el presupuesto de contrata.

6.º El Presidente adjudicará el remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa entre las admisibles: si hubiera dos ó más que ofreciesen hacer la obra en la misma cantidad, se señalará el plazo de un cuarto de hora para que sus autores puedan mejorarla por medio de proposiciones verbales, que harán públicas ante transcurrido este tiempo, se declarará el remate á favor del que resulte mejor postor; se devolverán á los demás los resguardos de depósito que

hayan acompañado á sus proposiciones, y el Presidente dará por terminado el acto.

Art. 11. Inmediatamente despues de celebrada la subasta se redactará por el Notario acta de lo ocurrido, que firmará con el Presidente y el rematante, ó quien le representare legítimamente.

Si se hubieren hecho protestas, se consignarán en el acta, así como la decision que sobre ellas hubiese dictado el Presidente.

Art. 12. El Presidente de la Junta diocesana de reparacion de templos elevará al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de tres dias, contados desde la celebracion de la subasta, copia autorizada del acta para que pueda recaer la Real aprobacion. Si fuere aprobado el remate, se procederá á formalizar el contrato en escritura pública, que otorgará el Presidente de la Junta á nombre del Estado, y el rematante por sí ó por persona que legítimamente le represente.

Si el rematante no compareciere á otorgar la escritura en el término de 20 dias desde la aprobacion de la subasta, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio, con retencion del depósito provisional, y quedando sujeto á responsabilidad en los términos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832: en la misma pena incurrirá si al presentarse á otorgar la escritura apareciere no tener aptitud legal para la celebracion del contrato, ó no haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia una suma igual al 40 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado la obra como fianza de la fiel ejecucion del contrato.

Así los depósitos previos para tomar parte en la subasta, como las fianzas para la ejecucion del contrato, podrán constituirse en metálico ó en valores de los que se admiten en garantia de todos los servicios públicos, estimados con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que en adelante rigieren en esta materia.

El Gobierno puede dispensar del otorgamiento de la escritura pública en aquellos contratos cuyo importe no pase de 2.500 pesetas; y en este caso el contratista deberá presentar en el mismo plazo de 20 dias, en la Junta diocesana, el resguardo de la fianza prestada para que conste en el expediente el cumplimiento de esta condicion.

Art. 13. Si en la subasta no se presentare proposicion admisible, se anunciará otra con igual anticipacion y bajo las mismas condiciones que la primera; y si en la segunda tampoco hubiere postor á quiea pueda adjudicarse el remate, podrá disponerse por el Ministerio de Gracia y Justicia que se anuncie tercera subasta, previa reforma del presupuesto, ó bien que se hagan las obras por administracion, sin que exceda su coste del primitivo.

Art. 14. Si en el término de dos meses desde la fecha de la subasta no se hubiere dictado Real resolucion aprobándola ó desaprobándola, podrá el rematante retirar su proposicion, devolviéndosele en este caso el depósito provisional.

Art. 15. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicacion en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de la provincia del anuncio de la subasta, los de su celebracion y copia del acta, y los del otorgamiento y copia de la escritura.

CAPÍTULO III.

De la ejecucion de las obras por contrata.

Art. 16. El contratista deberá comenzar las obras en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion de la subasta, y terminarlas en los plazos que se señalen en los pliegos de condiciones. En caso de mora, el Estado podrá rescindir el contrato á su perjuicio con retencion de la fianza y bajo la responsabilidad establecida en el art. 12.

Quando la dilacion fuere por justa causa, podrá el Gobierno conceder al contratista la próroga que estime conveniente.

Art. 17. El contratista estará obligado á seguir en los trabajos las instrucciones del Arquitecto encargado de su direccion en cuanto no se opongan á las condiciones del contrato, y á acopiar los materiales y emplear los operarios y medios auxiliares necesarios para la ejecucion de las obras en los plazos estipulados.

Podrá tambien abreviar la construccion si á ello no se opusieren las instrucciones del Arquitecto director; pero en este caso no tendrá derecho á que se le abone en cada mes mayor suma de la que importe la obra que esté obligado á ejecutar en el mismo periodo.

No podrá el contratista hacer mensualmente ménos obra de la que proporcionalmente corresponda, segun los plazos establecidos en la contrata.

Art. 18. Cuando el Gobierno disponga que cesen ó se suspendan por tiempo indefinido las obras, tendrá derecho el contratista á pedir la rescision del contrato. En este caso se procederá á la recepcion de las que tenga ejecutadas, liquidando y abonándosele su importe al precio de contrata, así como el valor de los materiales que tenga acopiados al pié de la obra, cuando se le notifique la suspension, previo certificado del Arquitecto director en que se fije su valor, y se declare que son de la procedencia y calidad prescritas en el pliego de condiciones.

Art. 19. Mensualmente, si en el contrato no se hubieren estipulado otros plazos, se ordenará el abono al contratista del importe de las obras ejecutadas en virtud de certificacion

expedida por el Arquitecto director ajustada al modelo número 3.

Las certificaciones deberán expedirse en los cinco primeros dias del mes siguiente á aquel en que hayan sido hechas las obras que comprendan.

Art. 20. Las certificaciones de obras deberán extenderse por duplicado, remitiéndose inmediatamente por la Junta diocesana un ejemplar al Ministerio de Gracia y Justicia para que en su vista se haga la consignacion de su importe.

Art. 21. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento consiguiente por imprevistos, si los hubiere, y el del beneficio industrial é interés del dinero adelantado, y con la rebaja proporcional á la que hubiere hecho en su proposicion respecto del total importe de las obras.

Art. 22. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no estén comprendidas en el proyecto que haya servido de base á su contrato. Tampoco podrá hacer variacion alguna que no haya sido autorizada por Real orden. Excepcionalmente las que puede disponer el Arquitecto director, conforme al art. 23 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

Art. 23. El contratista no tendrá derecho á indemnizacion por pérdidas ó perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales ó mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados.

Art. 24. Si el Estado no hiciera efectivo el pago de las obras ejecutadas dentro de los tres meses siguientes al término de aquel á que se refiera la certificacion, tendrá derecho el contratista al abono del interés legal correspondiente al tiempo de la mora; y si trascurriesen otros dos más sin realizarse el pago, á pedir la rescision del contrato, que se llevará á efecto en los términos establecidos en el art. 18; pero deberá ponerlo por escrito con 15 dias de anticipacion en conocimiento de la Junta diocesana y del Arquitecto para que este adopte las disposiciones oportunas y proponga lo que sea más conveniente á los intereses del Estado.

Art. 25. En ningun caso podrá el contratista abandonar la ejecucion de las obras sin Real autorizacion; si lo hiciera, podrá rescindir el contrato á su perjuicio, con retencion de la fianza y bajo la responsabilidad consignada en el art. 12.

Art. 26. Las certificaciones de obras que durante la ejecucion expida el Arquitecto director tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se entenderá satisfecho á buena cuenta y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidacion definitiva que se practique á la terminacion de los trabajos.

Art. 27. Concluidas que sean las obras, el Arquitecto director dará inmediatamente cuenta á la Junta diocesana, y esta al Ministerio de Gracia y Justicia para que por este centro se ordene la recepcion provisional y se designe el Arquitecto que ha de hacerla.

Art. 28. La recepcion provisional se verificará con presencia del Presidente de la Junta diocesana ó del Vocal de esta corporacion en quien delegue su representacion, del Arquitecto encargado de la direccion ó inspeccion de la obra, del nombrado por el Gobierno para hacer la recepcion y del contratista ó su legítimo representante.

Si las obras se hubieren ejecutado fuera de la cabeza de la diócesis, podrá el Presidente de la Junta diocesana delegar su representacion en el de la Junta especial.

Si el contratista no concurrese por sí ni por apoderado, se entenderá que renuncia al derecho de asistir al acto.

La recepcion se hará mediante un reconocimiento detenido hecho por el Arquitecto designado por el Gobierno, en mérito del cual declarará dicho facultativo si las obras se han ejecutado con entera sujecion al proyecto que haya servido de base al contrato, de todo lo cual se levantará acta.

Art. 29. Si del reconocimiento resultase que las obras no se han ejecutado con arreglo á lo estipulado, se suspenderá la recepcion y se requerirá al contratista para que subsane los defectos que se encuentren.

El contratista podrá reclamar contra esta decision en el término de 15 dias; y si lo hiciera, nombrará el Gobierno otro Arquitecto para resolver, oido su dictamen: si se desestimase la reclamacion, se ordenará al contratista que proceda desde luego á la ejecucion de la obra que falte ó á la reforma de la que resulte defectuosa, sin perjuicio de los recursos que el contratista pueda utilizar con arreglo á las leyes: igual resolucion se adoptará si no reclamase en el término antes prefijado.

Si el contratista se negare, se harán por Administracion y á su costa las obras y rectificaciones, empleándose en costearlas la fianza y el importe de los libramientos que no se le hayan satisfecho, sin perjuicio de repetir contra cualesquiera otros bienes que posea ó poseyere en adelante si aquellas sumas no fueren bastantes para la completa ejecucion del contrato.

Si resultare no fundada la reclamacion del contratista, serán de su cuenta los gastos del nuevo reconocimiento hecho á su instancia; en caso contrario, serán de cuenta del Estado.

Art. 30. Hecha la recepcion provisional, procederá el Arquitecto encargado de las obras á practicar la liquidacion final de su importe, previa su medicion general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en el término de 10 dias exponga lo que tenga por conveniente.

Si en este plazo no hiciera reclamacion, se entenderá que

se conforma; si la hiciera, se procederá en los términos prescritos en el artículo anterior respecto de aquellas á que dé lugar la recepcion provisional de las otras.

La liquidacion final se formará con sujecion al modelo número 4.º, debiendo quedar redactada y remitida á la Junta diocesana dentro de la mitad del plazo de garantia, ó antes si es posible; y si la contrata ha sido rescindida, en el de un mes, á contar desde la fecha de la orden de rescision.

Art. 31. La liquidacion final de las obras se remitirá por la Junta diocesana al Ministerio de Gracia y Justicia, á quien corresponde su aprobacion.

Art. 32. La recepcion definitiva de las obras se verificará terminada que sea el plazo de responsabilidad fijado en el pliego de condiciones particulares. Durante dicho plazo será el contratista responsable de la conservacion y reparacion de la obra contratada.

La recepcion definitiva se practicará con las mismas formalidades que la provisional, y por el mismo procedimiento se resolverán las reclamaciones á que diere lugar.

Aprobada por el Gobierno la recepcion definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, y se le declarará libre de responsabilidad.

CAPÍTULO IV.

De la ejecucion de obras por Administracion.

Art. 33. Cuando el Gobierno disponga que una obra se ejecute por Administracion, lo comunicará á la Junta diocesana, para que esta lo haga al Arquitecto que haya de dirigir los trabajos, y nombre Pagador á cuyo cargo se libren las cantidades necesarias para costearlos, determinando la garantia que ha de prestar del fiel desempeño de su cargo.

Al tiempo de acordar que una obra se ejecute por Administracion, se determinará la remuneracion que ha de darse al Pagador.

Art. 34. El Arquitecto encargado de una obra que ha de ejecutarse por Administracion hará con la anticipacion conveniente, por conducto de la Junta diocesana, el pedido de los fondos que en cada mes considere necesarios.

Art. 35. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las órdenes oportunas para que se libere á cargo del Pagador de la obra la cantidad que en vista del informe del Arquitecto se estime bastante para satisfacer los gastos de cada mes.

Art. 36. La obra comenzará apénas el Pagador cobre la cantidad consignada para los gastos del primer mes, de lo cual dará cuenta, conforme al modelo núm. 5.º, en término de tres dias despues de cobrada; y el Arquitecto cuidará de no retrasar el pedido de fondos para que no sufran interrupcion los trabajos.

Art. 37. Los libramientos que se expidan á favor de los Pagadores de obras que se ejecutan por Administracion tendrán el carácter de «á justificar», y se acreditará documentalmente la inversion de su importe dentro del plazo prescrito en el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Art. 38. Los pagos de jornales se harán por semanas ó quincenas; los de materiales en los plazos establecidos en los contratos de adquisicion. La justificacion se sujetará á los modelos desde el número 6.º al 12 inclusive.

Art. 39. Terminadas las obras, el Arquitecto dará cuenta por escrito á la Junta diocesana, y procederá en seguida á hacer la liquidacion de las mismas en la forma que se previene en los artículos 30 y 31 para las obras por contrata en lo que sea aplicable á las hechas por Administracion, sirviéndose al efecto del modelo núm. 13. Hecha que sea, la pasará á la Junta para que la dé el curso prescrito en los artículos citados.

Art. 40. Los honorarios de los Arquitectos se abonarán en la forma establecida en el art. 30 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876: así estos como los gastos de las Juntas especiales y el premio del Pagador se justificarán con sujecion á los modelos números 14, 15, 16 y 17, y por nómina mensual los del personal facultativo y administrativo cuando se le haya señalado sueldo fijo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.º Todas las obras por contrata que á la fecha de esta instruccion estén en curso de ejecucion deberán sujetarse, en cuanto á la manera de redactar las certificaciones de las obras ejecutadas y demás documentos que los Arquitectos diocesanos deben extender, á los modelos aprobados con esta fecha: lo mismo se verificará en las obras que se hagan por Administracion, rindiéndose por los Pagadores las cuentas en el plazo señalado en el art. 37.

2.º Los expedientes pendientes de subasta pública que tengan ya señalado el plazo dentro del cual debe celebrarse el remate continuarán en tramitacion; pero aprobada que sea la subasta y adjudicadas las obras, los Arquitectos se sujetarán á esta instruccion en todo cuanto no se opongan á las condiciones del contrato celebrado.

3.º Los expedientes que obren en este Ministerio, y en los cuales no haya recaído resolucion para que se ejecuten las obras, se sujetarán á lo ordenado en el decreto de 13 de Agosto del año pasado y á la presente instruccion, á cuyo efecto se devolverán á las Juntas de las diócesis respectivas, si estas lo reclamaren, para que puedan ser comprendidos en las relaciones trimestrales á que se refiere el art. 14 del referido decreto.

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Mayo de 1877.— CALDERON Y COLLANTES.

MODELO NÚM. 1.

RESÚMEN DEL PRESUPUESTO.

Ejecucion material de las obras.....
 Gastos imprevistos (3, 4 ó 5 por 100 segun los casos).....
 Beneficio industrial (comprendido el interés del dinero adelantado).....
 TOTAL del presupuesto de contrata.....

PRESUPUESTO GENERAL.

Presupuesto de contrata.....
 Para pago del proyecto, gastos de Direccion, visitas é inspeccion (y cuando se hagan las obras por Administracion) premio del pagador.....
 Gastos de la Junta especial (si la hubiere).....
 TOTAL GENERAL.....

MODELO NÚM. 2.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de de se ha señalado el día del de á la hora de la para la adjudicacion en pública subasta de las obras bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha de de ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta la cantidad de pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Fecha y firma del Presidente de la Junta diocesana.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

MODELO NÚM. 3.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

AÑO ECONÓMICO DE 18 á 18

Diócesis de

Provincia de

Construccion ó Reparacion del

Obras por contrata ejecutadas en mes de

Contratista D.

PRESUPUESTOS APROBADOS.

Primitivo de en de de 18
 Adicional de en de de 18

Principiaron en
 Deberán terminarse en

TOTAL

Baja en la subasta

D. N. N., Arquitecto

Certifico que la obra ejecutada por D. de de en mes de de contratista de las de importa la cantidad que á continuacion se expresa:

Presupuesto. Pesetas.	Cantidad líquida del remate.	IMPORTE DE LAS OBRAS.		
		Ejecutadas en el mes que comprende esta certificación.	Idem en los anteriores.	Que faltan ejecutar.

Importa esta certificación.....
 Aumento del.....
 Rebaja obtenida en subasta.....

Líquido que se acredita al contratista....

Y para que conste y pueda servirle de abono en la liquidacion final, expido la presente certificación de (en letra) en del mes de

El Arquitecto encargado,

MODELO NÚM. 4.

JUNTA DE REPARACION EXTRAORDINARIA DE EDIFICIOS ECLESIASTICOS.

AÑO ECONÓMICO DE 18 Á 18

Diócesis de

Provincia de

Construccion ó Reparacion del de

Obras por contrata adjudicadas en de de Don

DATOS PARA LA LIQUIDACION.

Medicion de la obra proyectada y ejecutada, y valoraciones á los precios de presupuesto.

Presupuesto. Pesetas.	RESÚMEN.		Parte que al Gobierno corresponde pagar
	Baja en la subasta.	Cantidad líquida.	
Obra proyectada.....			
Obra ejecutada.....			

Ascende el importe de la obra ejecutada á la cantidad de (en letra) segun los datos y relaciones que se estampan á la vuelta, y la parte que al Gobierno corresponde pagar es de (en letra) de de 18

Conforme,
 EL CONTRATISTA,

EL ARQUITECTO ENCARGADO,

MODELO NÚM. 5.

DIÓCESIS DE

PRESUPUESTO DE 18 á 18

SECCION
 CAPÍTULO
 ARTÍCULO

TENGO el honor de poner en conocimiento de V.... que en de he hecho efectivo en la Tesoreria de el libramiento núm.

Cantidad pesetas.

importante
 , expedido con fecha
 con cargo al capítulo y artículo anotados al margen, cuya suma se destina al pago de las obras de

Dios guarde á V.... muchos años.

de de 18

EL PAGADOR DE LAS OBRAS,

Sr. Ordenador de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

MODELO NÚM. 6.

Diócesis de

AÑO ECONÓMICO DE 18 Á 18

Obras por Administracion autorizadas por Real orden de de

Cuenta de gastos ocasionados en la que rinde el Pagador de las mismas

Don

Comprende los meses de

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos carpetas de intereses de los depósitos expedidos por esta Caja Central con fecha 20 de Enero de 1870 y 17 de Junio de 1867, y los números 67.813 y 43.879 de entrada y 46.744 y 42.631 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 2.000 pesetas y 1.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, siendo las carpetas correspondientes al segundo semestre de 1873, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que las presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen sino á su legítimo dueño, quedando dichas carpetas sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 15 días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlas presentado.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses del depósito expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Octubre de 1869, y el número 1.440 de orden, del concepto de voluntario, por valor de 2.144 pesetas á favor de Doña Mercedes Bonafont, siendo la carpeta correspondiente al segundo semestre de 1870, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue sino á su legítimo dueño, quedando dicha carpeta sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 20 días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberla presentado.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Banco de España.

Situación del mismo en 30 de Mayo de 1877.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their values in Pesetas and Céntimos. Includes items like 'Efectivo metálico', 'Barras de plata', 'Cartera de Madrid', 'Capital', 'Fondo de reserva', etc.

Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º.—Por el Gobernador, J. Gonzalez Breto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Sociedad Económica Matritense.

Esta corporación celebra junta extraordinaria el día 4 del corriente para discutir el dictamen de una Comisión sobre uso de documentos bancarios timbrados.

Madrid 2 de Junio de 1877.—El Secretario general, Alberto Bosch.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1859 y la 10 y siguientes de la de 40 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición

en el mes de Julio próximo las Escuelas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de El Provencio y Santa Cruz de Moya, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Mondéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á las expresadas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 4.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición en el expresado mes de Julio todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á dichas provincias de Cuenca, Guadalajara y la de Toledo que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las mismas.

Los ejercicios se verificarán en las referidas capitales, en los locales, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los Tribunales que se constituirán y funcionarán con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1873, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Las de Fuentidueña, Valdilecha y Torres, con el de 825.

La del Escorial de Abajo, con el de 750.

Las de Casarrubuelos y Pozuelo del Rey, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La de igual clase de la de Aicalá de Henares, con el de 365.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Torrejoncillo del Rey, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Salmeroncillos de Abajo, con el de 625.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niñas.

La de Atanzon, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niñas.

La de Gallegos, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Ajofrin y Orgaz, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Madrid.

El día 9 del actual dará principio el pago de la mensualidad del mes de Mayo último, el cual quedará abierto por término de 10 días.

Se previene á los señores partícipes que, á fin de simplificar los trabajos que producen la falta de presentación al cobro de los mismos en el mes respectivo y las continuas reclamaciones á que esto da lugar, he acordado, con arreglo á la base 2.ª de la Real orden de 11 de Febrero de 1858, eliminar de las respectivas nóminas aquellos partícipes que no justifiquen su personalidad dentro del mes en que este se abra.

Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 31 de Mayo de 1877.—Agustín Genon. 6

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 2 de Junio de 1877.

- Número 41 Antonio Gil.—Malpartida de Plasencia.
42 Daniel de Cortazar.—Toledo.
43 Félix Serrano.—Alcalá.
44 José Valtes.—Munros.
45 Juan García.—Lezoza.
46 Sebastian Camps.—Barcelona.

Madrid 3 de Junio de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros: Domingo 3 de Junio de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en rs. vs. Includes rows for Plaza de San Martín, Sacursal 1.ª, etc.

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellón. Includes row for Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de la Vega de Armijo.—Conde de Villanueva de Perales.—D. José Menjíbar Macz.—D. José Cristóbal Sorri.—D. Pablo Abejo.—D. Alejandro Llorente.—D. José de O. tueta.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Pérez Anguita.—D. Miguel Cabezas.

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Las Palmas.

D. Francisco Doreste de los Ríos, Secretario de gobierno de la Audiencia de Las Palmas.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad del partido de Guía, en la isla de Gran Canaria, ha sido desempeñado interinamente por D. Dacio Gonzalez desde 11 de Diciembre de 1873 hasta 23 de Setiembre de 1873; y debiendo devolverse al expresado Registrador la fianza que constituyó, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se publique este primer edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Las Palmas 21 de Abril de 1877.—Francisco Doreste.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Emilio Ferrer y Sarasa, Coronel, Teniente Coronel de infantería 3.ª, y Fiscal permanente del Gobierno y plaza de Madrid.

Por el presente mi tercero y último edicto, y en uso de las facultades concedidas por S. M. en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Ventura Santos, sargento que fué del segundo regimiento de Ingenieros y licenciado por cumplido, que ha vivido en la plaza de Pentejos, núm. 2, según se dice, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, Leganitos, 59, principal derecha, cualquier día no feriado, de diez á doce de su mañana, para ser oído y recibir la declaración en causa que instruyo con motivo de un cargo de 3.031 pesetas 25 milésimas por extracción de utensilio para la Administración militar al expresado regimiento; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1877.—Emilio Ferrer y Sarasa.

Juzgados de primera instancia.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cristóbal Huete, de ejercicio canjeero, que habitó en una posada de la villa de Hueter-Tájar, de unos 28 á 30 años de edad, de estatura alta, pintado de viuelas, color blanco, y viste traje del país, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Alfonso del Río Arrabal, de este domicilio; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agencias de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado individuo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 11 de Mayo de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Escobasa Perez, natural del pueblo de Arenas, en esta provincia de Málaga, así como á un tal Martínez que le acompañaba la noche del 23 de Junio de 1875, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero de los mismos, á fin de que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. Augusto Morales Passane, vecino de Almogía; aperebidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos en este cárcel á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en la villa de Alora á 11 de Mayo de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campó.

Aoiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. José Domínguez Izquierdo, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y agentes de policía judicial hace saber que en el caso de llegar á su noticia el paradero de los géneros que á continuación se expresan, que fueron sustraídos de la tienda de comercio de Francisco Ardanaz y Marco, vecino de Jaurrieta, la noche del 24 al 25 de Enero último, sobre lo que se instruye causa en este Juzgado, procedan á su detención, así como de los sujetos en cuyo poder aparezcan sin justo título ni comprobación de que sean suyos, lo cual les ruego y encargo por convenir así á la buena administración de justicia.

Dado en Aoiz á 9 de Mayo de 1877.—José Domínguez Izquierdo.—De su orden, Ildefonso Azeona.

Nota de los géneros sustraídos.

- Unas 20 varas de mezela blanca en una pieza.
De unas 50 á 60 varas de mezela de la misma clase que la anterior, en otra pieza y de diferente precio.
De 30 á 40 varas de mezela, tambien de igual clase que los anteriores, pero de inferior precio en escala.
Sobre 30 varas de mezela morena en una pieza.
Diez y nueve varas de percal blanco.
Diez y seis varas de retorta (lienzo).
Once y media varas de lienzo ancho.
Treinta y ocho varas de lienzo en otra pieza.
Cincuenta y dos varas de tela azul.
Algunos pañuelos de lana, merino y de algodón.

Ayora.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comisión de la villa de Ayora y su partido.

Per la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un macho y de dos gitanos que hurtaron aquel en la noche del 19 de Abril último de la cuadra de Manuel Herrero Navarro, vecino de Córtes de Pallás, en este partido judicial; siendo las señas de dicho macho alzada próxima á la marca, pelo entrecastaño oscuro y negro, castrado, de 13 á 14 años, y con una marca en el cuello inmediata á las orejas.

Y las de los gitanos las siguientes: uno de ellos lleva manta colorada y vieja, pantalón de lanilla con rayas blancuecinas, gorra de astracan usada, zapatillas de cañamo, de 23 á 30 años de edad, color cetrino, de estatura regular, patillas negras y un poco abiertas en la punta de la barbilla y desiguales por algunos lunares, con la mano derecha negra, rayada y gorda; y el otro bigote rojizo, color blanquecino bueno, de 20 á 25 años de edad, estatura regular, lleva monta buena á cuadros con veta de seda y ramos, sombrero hongo, chaqueta de lanilla vieja, color castaño, pantalón de punto nuevo, color azulado y alpargatas de zapatillas; pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dada y firmada en Ayora á 2 de Mayo de 1877.—Francisco Vicario.—De su orden, Fernando Cremades.

Barcelona.—Piso.

D. Antonio Xurruer, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Fos, alias Llarch, pescador, vecino de esta ciudad, habitante en el barrio de Hostafranchs, calle de Santa Eulalia, núm. 7, piso primero, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle la declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro se instruye sobre homicidio de Bautista García; bajo aperebimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Federico Fos, conocido por Llarch, y caso de lograrlo sea conducido á las cárceles nacionales de esta capital á disposición de este Juzgado al objeto arriba indicado.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1877.—A. Xurruer.—Ramon Vidal, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Resolución general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Soria, Toledo y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Junio de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and n., and summary statistics for temperature and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 3 de Junio de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Apartamiento consuetudinario de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 15 á 15 50 pesetas la arroba, y á 1 33 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0 65 pesetas la libra, y á 1 45 el kilogramo.
Idem de cordero, á 0 65 pesetas la libra, y á 1 45 el kilogramo.
Tocino asado, de 21 á 23 50 pesetas la arroba; de 0 94 á 4 peseta la libra, y de 2 02 á 2 17 el kilogramo.
Jamón, de 23 á 30 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 75 la libra, y de 2 71 á 3 20 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0 25 á 0 44, y de 0 44 á 0 47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 54 á 1 28 el kilogramo.
Judías, de 5 50 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 27 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo.
Arroz, de 6 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 27 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo.
Lentejas, de 5 50 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 54 á 0 63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo.
Idem mineral, á 1 25 pesetas la arroba, y á 0 44 el kilogramo.
Ceb., á 1 peseta la arroba, y á 0 09 el kilogramo.
Jabón, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0 58 á 0 63 la libra, y de 1 14 á 1 30 el kilogramo.
Patatas, de 1 75 á 2 pesetas la arroba; de 0 08 á 0 12 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo.
Aceite, de 16 á 18 pesetas la arroba; á 0 60 la libra, y á 1 40 el decalitro.
Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decalitro.
Purísimo, á 0 35 pesetas el cuartillo, y á 7 32 el decalitro.
Trigo, precio medio, á 13 13 pesetas la fanega, y á 23 76 el hectolitro.
Cebada, precio medio, á 5 53 pesetas la fanega, y á 10 09 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 168.—Corderos, 847.—Terneros, 60.—TOTAL, 1.075.

Su peso en libras.... 96.302.—Idem en kilogramos.... 44.308.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Ternereros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 9 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—Acaba de ver la luz el núm. 171 de la Revista Europea, que contiene:

- I. Traductores castellanos de Horacio.—M. Menendez Pelayo.
II. Historia verdadera del Concilio del Vaticano.—Cardenal Manning.
III. Vocabulario de la Economía.—J. M. Piernas.
IV. Estudios sobre la célula.—E. Serrano.
V. Los antepasados.—Ingo, novela alemana.—Gustavo Freytag.
VI. Los oradores del Ateneo.—A. Palacio Valdés.
VII. Crónica general.—Teatros.—Anuncios.

ESTADO SANITARIO DE MADRID.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708,38; mínima, 699,14.—Temperatura máxima, 26°1; mínima, 10°4.—Vientos dominantes, E. N. E., S. y S. O.

Los estados febriles han continuado siendo abundantes y tenaces, revistiendo las formas gástrica, catarral, y en algunos casos complicándose con las formas adinámica y atáxica. Las inflamaciones francas de los órganos respiratorios son cada vez más benignas, y las enteritis, gastroenteritis, angio-colitis y cistitis no siguen marcha maligna, y decrecen en número é intensidad. Los reumatismos han tenido algunas exacerbaciones, así como los fenómenos dependientes de la diátesis úrica. En la infancia han aumentado los casos de sarampion de forma benigna. (Siglo médico.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase..... 30, Segunda id..... 15, Tercera id..... 12 50

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Córtes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Córtes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrológica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 16., que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jactancias y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Caracciolo, fundador; San Quirino, y Santa Saturnina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—A beneficio de Miss Lurline (Reina de las Aguas).—El siglo que viene.—El doble trapecio.—La Reina de las aguas.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 3.ª de abono.—E tejado de vidrio.—Ayudar á cover.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—(Compañía italiana).—A beneficio de D. Joaquin Valverde.—Pepita.—Como el pez en el agua.—Concierto.—El vecino de enfrente.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de D. José Gonzalez.—Honesto padre é hijo.—La Guia de Forasteros.—En perpétua agonía.—Un novio de encargo.

Circo y Teatro de Price.—Grande funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gímnásticos, en la que tomará parte la familia Chiesi y los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer, con música por la banda del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, bajo la direccion del Sr. Fonsaré.